

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 249
17 DE JULIO DEL 2026**

“Por medio del cual se suspende visita de inicio de trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ERCO ENERGIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.570.286-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 1 y ERCO GD MOMOTUS 2, en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor LENNIN PIÑEIRO RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.622.159, actuando en calidad de autorizado por el Gerente y representante legal de ERCO ENERGIA S.A.S, el señor JUAN CAMILO LÓPEZ LLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.037.598.476, solicitó a Corpocesar mediante radicado de ventanilla única No. 05665 del 07 de mayo del 2026, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único, para el proyecto Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 1 y ERCO GD MOMOTUS 2, en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar”.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Formulario del Registro Único Tributario de ERCO ENERGIA S.A.S.
3. Cédula de ciudadanía del Representante legal el señor JUAN CAMILO LÓPEZ LLANO con No. 1.037.598.476.
4. Cédula de ciudadanía de Ciudadanía de la señora EDITH MEJIA RODRIGUEZ con No.49.665.222, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.
5. Cédula de ciudadanía de Ciudadanía del señor LENNIN PIÑEIRO RIVERA con No. 14.622.159, en calidad de autorizado.
6. Certificado de existencia y representación legal de ERCO ENERGIA S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante legal al señor JUAN CAMILO LÓPEZ LLANO con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.598.476.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-68074 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica.
8. Autorización para trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal único en el predio con matrícula inmobiliaria No. 196-68074.
9. Promesa de contrato de arrendamiento sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.196-68074.
10. Autorización para radicación y gestión de tramites ambientales.
11. Estudio técnico que demuestra mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal.
12. Certificado Uso de suelo de los predios emitida por la secretaria de planeación del municipio de La Gloria.
13. Plan de Aprovechamiento Forestal para 4,37 ha y 20 individuos arbóreos.

Que mediante oficio interno SGAGA-CGITRF-3100No.648 de fecha 21 de mayo de 2026, la coordinación requirió información complementaria en medio físico para dar continuidad al trámite administrativo ambiental a ERCO ENERGIA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.570.286-9, solicitud que fue atendida por el interesado a través del radicado No. 06882 del 02 de junio de 2026.

Que, en consecuencia, este despacho expidió el Auto No. 230 de fecha 30 de junio de 2026, mediante el cual dio inicio de trámite ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único.

Sin embargo, este despacho procede a suspender la visita, toda vez que la solicitud presentada por ERCO ENERGIA S.A.S., con identificación tributaria No. 900.570.286-9, en el proyecto Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 1 y ERCO GD MOMOTUS 2, en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar, fue presentada como un solo proyecto cuando en realidad se trata del desarrollo de dos (2) minigranjas solares independientes.

Continuación Auto No. 249 del 17 de julio del 2026 "Por medio del cual se suspende visita de inicio de trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ERCO ENERGIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.570.286-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 1 y ERCO GD MOMOTUS 2, en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar" 2

En consecuencia, se hace necesario que el interesado presente una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único de manera independiente para cada proyecto (Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 1 y Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 2), acompañada de su respectivo Plan de Aprovechamiento Forestal individual. Lo anterior, con el propósito de que cada solicitud sea estudiada, analizada y tramitada de forma separada, garantizando que para cada una se cuente con la información técnica, legal y ambiental específica, de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad al artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En concordancia con lo anterior, se procederá a SUSPENDER el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada, hasta tanto, el interesado presente las solicitudes de manera individual, constituye una medida necesaria para garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como la debida y completa instrucción del expediente, evitando futuras nulidades o decisiones inhibitorias.

Que, adicionalmente, se hace necesario informar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Radicación: 20262300602351 Fecha: 11 JUN. 2026, indicó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.10.2 – Criterios de inclusión del Decreto 1033 de 2025, se establece de manera expresa en el numeral 5 lo siguiente:

"Que el proyecto se ubique a una distancia superior a 500 metros en relación con otros proyectos de generación de energía solar que se encuentren en operación, en construcción, cuenten con licencia ambiental vigente o se encuentren en trámite de evaluación. Para estos efectos, la distancia se medirá en línea recta desde el límite más cercano del polígono del área a intervenir del proyecto propuesto hasta el límite más cercano del polígono del otro proyecto".

En este sentido, el criterio de distancia constituye un criterio objetivo de inclusión dentro de la modalidad de Licencia Ambiental con Diseño Optimizado – LASolar, orientado a prevenir la concentración espacial de proyectos de generación solar y a evitar procesos de transformación territorial continua asociados a la instalación masiva de infraestructura fotovoltaica.

Uno de los fundamentos de esta medida es que, si bien los proyectos solares que cumplen con salvaguardas ambientales —como la ubicación fuera de zonas núcleo de bosque, la no intervención de rondas hídricas o de hábitats críticos— presentan en general un perfil ambientalmente responsable. Sin embargo, la implantación simultánea y cercana de múltiples proyectos puede generar efectos acumulativos relevantes. En particular, cuando los proyectos se ubican a distancias menores a 500 metros entre sí, pueden configurar una transformación territorial continua —frecuentemente denominada "efecto alfombra"— que favorece la fragmentación de hábitats, altera el paisaje rural y puede comprometer la conectividad ecológica.

En consecuencia, la verificación de la distancia mínima de 500 metros debe realizarse respecto de cualquier proyecto de generación solar existente o proyectado en el territorio, independientemente de su escala o de si dicho proyecto está o no sujeto a licenciamiento ambiental. Lo anterior obedece a que el objetivo del criterio es evaluar la proximidad física entre infraestructuras solares y sus posibles efectos acumulativos en el territorio, más allá del régimen de licenciamiento aplicable a cada iniciativa.

Finalmente, es importante precisar que la medición de esta distancia se realiza únicamente sobre las áreas destinadas al parque solar, es decir, sobre los polígonos correspondientes a la instalación de paneles fotovoltaicos y sus áreas directamente asociadas. Las líneas de conexión o transmisión no se

Continuación Auto No. 249 del 17 de julio del 2026 "Por medio del cual se suspende visita de inicio de trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ERCO ENERGIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.570.286-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 1 y ERCO GD MOMOTUS 2, en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar" 3

consideran para la verificación de este criterio, por lo que pueden presentarse distancias inferiores o incluso cruces entre dichas líneas sin que ello implique un incumplimiento de la condición establecida.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de La Gloria, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ERCO ENERGIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.570.286-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 1 y ERCO GD MOMOTUS 2, en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a ERCO ENERGIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.570.286-9, para que, dentro del término de treinta (30) hábiles siguientes a la notificación de este auto, presente ante CORPOCESAR las siguientes correcciones y documentos:

1. Dos (2) solicitudes de autorización de Aprovechamiento Forestal Único independientes, una para el proyecto Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 1 y otra para el proyecto Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 2.
2. El Plan de Aprovechamiento Forestal correspondiente a cada una de las solicitudes mencionadas en el numeral anterior.

PARÁGRAFO: Vencido el término anterior sin que el interesado haya dado cumplimiento a lo requerido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que regula el desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de ERCO ENERGIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.570.286-9, o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de La Gloria (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Auto No. 249 del 17 de julio del 2026“Por medio del cual se suspende visita de inicio de trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ERCO ENERGIA S.A.S con identificación tributaria No. 900.570.286-9, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto Minigranja Solar ERCO GD MOMOTUS 1 y ERCO GD MOMOTUS 2, en jurisdicción del municipio de La Gloria, Cesar”
4

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado-Abogada-Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez-Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRF-076-2026